



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 596 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 19 AGO 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001406 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001486-2016-MPH, ambos de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual se notifica al administrado RAMIRO HUAMAN DE LA CRUZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los **mercados de abastos privados y públicos**, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001486-2016-MPH, de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por el Fiscalizador Juan Ramón Cruz Mamani, se da cuenta que, previa coordinación con el Administrador del Mercado Santa Clara, se procedió a intervenir y fiscalizar el puesto de venta N° 27, Mz. "A", ubicado en el interior del Mercado Santa Clara, constatando lo siguiente: 1) El puesto está en pleno funcionamiento teniendo como giro de negocio (venta de medias, correas, sandalias, etc.), 2) A la fecha el propietario no cumplió con tramitar el cambio de giro de negocio, tampoco la autorización correspondiente por parte de la administración, 3) Al momento de la fiscalización se encontró se encontró a dos personas distintas conduciendo en el mismo puesto: Wilson Vilca Quispe (vende medias) y Alejandro Huamán Rojas (vende medias y sandalias); razón por la cual se tipifica la infracción con el código 05-012 **"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"**, del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, y establece como sanción pecuniaria de 30 % de UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata (Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización y Retiro y Retención de Bienes), y Medida Complementaria Mediata (Emitir la Resolución de Sanción y Vacancia de Puesto). Así mismo, se le notifica la Notificación de Sanción N° 001406, de fecha 16 de agosto de 2016;

Que, el administrado RAMIRO HUAMAN DE LA CRUZ, identificado con DNI N° 28220400, presenta descargo dentro del plazo de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001486-2016-MPH, de fecha 16 de agosto de 2016, argumentando que mediante el referido Acta se obligó a cerrar en forma arbitraria su puesto de venta, lugar donde laboran en calidad de trabajadores, su hermano Alejandro Huamán Rojas y Wilson Vilca Quispe. Refiere también que la presente intervención se ha debido a la queja infundada del señor Celestino Prado Gutiérrez, quien es una persona conflictiva. Adjunta a su escrito documentos que acreditan los litigios en que se encuentra involucrado el señor Celestino Prado Gutiérrez.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001486-2016-MPH, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU



plena; sin embargo existen situaciones jurídicas o circunstancias de relevancia jurídica, constitutivas de infracción, en que por la naturaleza de la misma se requiere que el Acta de Constatación y/o Fiscalización esté acompañada de un documento que avale y acredite dicha situación. Ahora bien, se ha expedido el Notificación de Sanción N° 001406, por supuestamente incurrir en la infracción de Código 05-012 "**Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal**"; sin embargo no se acompaña a dicha acta documento alguno que lo refuerce; así mismo, tampoco se especifica categóricamente qué verbo rector se ha confirmado con la infracción; siendo que para la transferencia, alquiler, y/o sub arrendar, se requiere un documento público o privado que así lo avale, y esté acompañado al Acta de Constatación y/o Fiscalización; por otro lado, con respecto, a la situación de prestar el puesto, por ser una situación meridianamente subjetiva, debe acreditarse mediante prueba indiciaria, entendida ésta, según Cabanellas como "la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos". Esta prueba se denomina también, según este autor, "de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta...". En ese sentido, es menester asumir criterio para determinar la comisión de la infracción por prestar puesto o kiosco, siendo lo más coherente un informe documentado del Administrador del Mercado.

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001486-2016-MPH, que da fe de la infracción de Código 05-012 "**Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal**"; no se encuentra acompañado de documento público o privado que acredite el verbo rector, sea éste transferir, alquilar, sub arrendar, que en este tipo de infracciones constituye un requisito sine qua non para la configuración de la presente infracción; además, con respecto al verbo rector de prestar, no se acompaña prueba indiciaria alguna que acredite dicha falta, entre esta el Informe del Administrador del Mercado. Por otro lado, el administrado refiere que los señores intervenidos en el mercado son sus trabajadores; y por ende, dependen de él. Estos argumentos deben tenerse por veraces en mérito al Principio de Presunción de Veracidad, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que establece, la Administración debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; esto quiere decir, que la Administración debe suponer siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los Administrados, de tal suerte que las sospechas, suposiciones o indicios respecto de una aparente falsedad no son razón suficiente para desvirtuar dicha presunción, la cual sólo puede ser quebrantada a través de la actividad probatoria. En ese sentido, en vista de que en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001486-2016-MPH, no se acompañan otros medios idóneos que lo refuercen, y, atendiendo que los hechos y medios probatorios que expone el administrado no se pueden desvirtuar, conviene la suposición de buena fe y presunción de veracidad, salvo prueba en contrario; consecuentemente, debe ser amparado la solicitud de descargo presentado por la administrada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO; el Notificación de Sanción N° 001406 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001486-2016-MPH, ambos de fecha 16 de agosto de 2016, que sanciona al administrado **RAMIRO HUAMAN DE LA CRUZ**, en su condición de titular y conductor del puesto de venta N° 27, Mz. "A", ubicado en el interior del Mercado Santa Clara, y déjese sin efecto la medida complementaria inmediata de clausura temporal por treinta (30) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR, al administrado **RAMIRO HUAMAN DE LA CRUZ**, a fin de que avoque su negocio al giro original establecido en el padrón oficial del Mercado Santa Clara.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; a la parte interesada en el Puesto de venta N° 27, Mz. "A", ubicado en el interior del Mercado Santa Clara, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2497-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de ley, se remite a Ud. copia del original de: RG-596-2016-MPH-501

de fecha: 19 AGO. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
23 AGO 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma:	N° Reg: _____